



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00169-00
Demandante:	BEYBA KATYA LORA ROQUEME
Demandado:	INSTITUCION EDUCATIVA MUNDO DE LOS NIÑOS

Revisado el expediente, da cuenta esta unidad judicial, que, a través de auto fechado 11 de mayo de 2023, se dispuso:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA LA DEMANDA, en consecuencia, **ADMITIR** la presente demanda laboral de **BEYBA KATYA LORA ROQUEME**, identificada con C.C. N°. 50.966.162 contra **INSTITUCION EDUCATIVA MUNDO DE LOS NIÑOS** identificada con el código DANE Nro. 323162001942, por cumplir con los requisitos de ley, imprímasele el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Por secretaria, **NOTIFÍQUESE** a la demandada, y **CÓRRASELE** traslado por diez (10) días.

En razón de lo anterior, en calenda 31/05/2023, se procedió con la notificación personal de la demanda, así,

NOTIFICACION PERSONAL RAD 23-162-31-03-002-2022-00169-00

Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté
Mié 31/05/2023 3:16 PM
Para:lmundodelosninos@gmail.com <lmundodelosninos@gmail.com>

1 archivos adjuntos (127 KB)
NOTIFICACION PERSONAL RAD 2022-00169.pdf

DESTINATARIO:
INSTITUCION EDUCATIVA MUNDO DE LOS NIÑOS

Proceso ORDINARIO LABORAL
Radicado No. 23-162-31-03-002-2022-00169-00
Demandante: BEYBA KATYA LORA ROQUEME
Demandado: INSTITUCION EDUCATIVA MUNDO DE LOS NIÑOS

Por medio de la presente, se realiza la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** con relación al proceso de la referencia para los fines pertinentes.

Se envía copia de la demanda y del auto admisorio de la misma, a través del siguiente enlace: [23162310300220220016900](#)

Sin embargo, dentro del término del traslado de la demanda, la notificada no allegó contestación a la misma, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

En razón de lo anterior, debe continuarse con el trámite del proceso, con la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., por ello, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación,

decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, las partes y apoderados; deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia. Y se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por la parte demandada, por lo ya dicho.

SEGUNDO: FIJAR el día 5 de diciembre de 2023 a las 3:00 p.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el art. 77 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia.

CUARTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA